



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 427-2019-MINEM/CM

Lima, 12 de agosto de 2019

EXPEDIENTE : "VIRGEN DE COCHARCAS I", código 01-03335-06

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Arenera San Pedro E.I.R.L.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Por Resolución de Presidencia N° 003-2018-INGEMMET/PCD, de fecha 5 de enero de 2018, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de enero de 2018, se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero "VIRGEN DE COCHARCAS I", el cual figura en el ítem N° 7614 de la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 17 de diciembre de 2018, sustentada en el Informe N° 2471-2018-INGEMMET/DDV/L, cuya copia se anexa a los autos, la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "VIRGEN DE COCHARCAS I", el cual figura en el ítem N° 7209 del anexo N° 1 de la citada resolución..
3. Mediante Resolución de Presidencia N° 010-2019-INGEMMET/PE, de fecha 29 de enero de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 205-2019-INGEMMET-DDV/L, de fecha 28 de enero de 2019, se declaró la caducidad, entre otros, del derecho minero "VIRGEN DE COCHARCAS I", código 01-03335-06, por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2017 y 2018.
4. Con Escrito N° 01-002523-19-T, de fecha 20 de marzo de 2019, Arenera San Pedro E.I.R.L. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 010-2019-INGEMMET/PE, de fecha 29 de enero de 2019.
5. Mediante resolución de fecha 02 de mayo de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución de Presidencia N° 010-2019-INGEMMET/PE, y elevar el expediente



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 427-2019-MINEM-CM

del derecho minero “VIRGEN DE COCHARCAS I” al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 329-2019-INGEMMET/PE, de fecha 23 de mayo de 2019.

6. Posteriormente, ante esta instancia, mediante Escrito N° 2960783, de fecha 24 de julio de 2019, la recurrente amplía los argumentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. La resolución impugnada contiene un vicio insubsanable, que acarrea la nulidad de la misma, toda vez que si bien en ésta se ha indicado que a través del Informe N° 205-2019-INGEMMET/DDV/L de fecha 28 de enero de 2019 se advierte que no se cumplió con el pago de la Penalidad correspondiente al año 2017, aprobada por Resolución de Presidencia N° 003-2018-INGEMMET/PCD, no sucede lo mismo con la Penalidad correspondiente al año 2018, pues no se habría emitido la resolución que aprueba el indicado listado; es decir, se ha declarado la caducidad del derecho minero en mérito a la Resolución de Presidencia N° 003-2018-INGEMMET/PCD y un “listado” el cual no ha sido aprobado válidamente a través de una resolución administrativa, por lo que la resolución impugnada adolece de un defecto de forma que acarrea su nulidad.
8. No se ha incurrido en causal de caducidad pues, durante todo el año 2017 y 2018, se ha venido realizando actividades mineras e inversiones equivalente a no menos de diez veces del monto de la Penalidad; habiéndose invertido no sólo en mano de obra, sino en la adquisición de maquinaria y reparación de la misma en algunos casos y otros gastos relacionados al trabajo minero, superando su inversión los US\$ 6,000.00 en cada año, las cuales son motivo de solicitud de exoneración de dichas penalidades ante la Dirección General de Minería conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
9. Los tres primeros meses del año 2017, debido a la Corriente del Niño e intensas lluvias que suscitaron una serie de desastres naturales en el departamento de Piura, éste fue declarado en emergencia a través del Decreto Supremo N° 011-2017-PCM. Estos desastres naturales afectaron el normal desarrollo de las actividades mineras que se venían desempeñando en la concesión, sin que esta circunstancia paralizara la labor minera pero, indudablemente, se vio afectada y se retrasó la producción, por lo que cumplió con el pago de Derecho de Vigencia correspondiente al año 2017, sin embargo, debido a esta circunstancia no se pagó oportunamente la Penalidad correspondiente a dicho año. Por lo tanto, en mérito a lo previsto en el numeral e) del artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, se está



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 427-2019-MINEM-CM

solicitando la devolución del Derecho de Vigencia, lo cual podrá ser utilizado para compensar el pago de las Penalidad de los años 2017 o 2018.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "VIRGEN DE COCHARCAS I" por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2017 y 2018.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

11. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 427-2019-MINEM-CM

11. indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

12. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, publicado el 8 de febrero de 2018, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

13. Por Resolución Jefatural N° 4031-2006-INAAC/J, de fecha 27 de setiembre de 2006 (fs. 26 y 27), el Jefe Institucional del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero (ahora INGEMMET) aprobó el título de concesión minera no metálica "VIRGEN DE COCHARCAS I".
14. De las normas antes acotadas se tiene que el pago por concepto de Penalidad es una obligación legal exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero, sino cumple con acreditar la producción o inversión mínima del año anterior.
15. En consecuencia, la Penalidad que debe abonarse en el año 2017 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2016. La Penalidad que debe pagarse en el año 2018 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2017.
16. Según el Registro de Deudas por año de Penalidad del derecho minero "VIRGEN DE COCHARCAS I", que en copia se anexa en esta instancia, se observa que figura como no pagada, entre otros, la Penalidad correspondiente a los años 2017 y 2018, consignándose para el período 2017 el monto de US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos) y para el período 2018 el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 427-2019-MINEM-CM

monto de US\$ 2,000.00 (dos mil y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 100.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.



17. Analizando lo actuado se tiene que la recurrente no acredita el cumplimiento de los pagos por Penalidad correspondiente a los años 2017 y 2018. En consecuencia, al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por Penalidad por la concesión minera "VIRGEN DE COCHARCAS I", ésta se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.



18. Respecto a lo señalado en el punto 7 de la presente resolución, se debe precisar que, mediante Decreto Supremo N° 003-2018-EM, publicado el 8 de febrero de 2018, se modificó el artículo 76 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 03-94-EM, el cual establece en su numeral 76.2 que, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET el listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento, por lo que carece de fundamento legal lo alegado por la recurrente .



19. Respecto a lo señalado en el punto 8 de la presente resolución, se debe precisar que dicha solicitud fue presentada mediante Escrito N° 2960727 de fecha 24 de julio de 2019 ante la Dirección General de Minería, la cual fue materia de pronunciamiento por la autoridad minera y se resolvió, mediante Resolución N° 0375-2019-MINEM-DGM/V, de fecha 08 de agosto de 2019, declarar improcedente lo solicitado por la recurrente. Se anexa copia en esta instancia.



20. Respecto a lo señalado en el punto 9 de la presente resolución, se debe indicar que la Penalidad del 2017 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2016 y no en el año 2017. Asimismo, se debe precisar que, independientemente de la solicitud de devolución del Derechos de Vigencia pagado por el año 2017, la recurrente tenía que cumplir con los pagos por concepto de Penalidad correspondiente a los años 2017 y 2018, dentro de los plazos establecidos por ley, situación que en el presente caso no se ha dado, conforme a lo señalado en el punto 16 de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Arenera San Pedro E.I.R.L. contra la Resolución de Presidencia N° 010-2019-INGEMMET/PE, de fecha 29 de enero de 2019, del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 427-2019-MINEM-CM

Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Arenera San Pedro E.I.R.L. contra la Resolución de Presidencia N° 010-2019-INGEMMET/PE, de fecha 29 de enero de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO